

Oficio N° 6

INFORME PROYECTO LEY 52-2005

Antecedente: Boletín N° 4048-06

Santiago, 24 de enero de 2006.

Por Oficio N° 5954, de 13 de diciembre de 2005, el Presidente de la H. Cámara de Diputados, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 de la ley N° 18.918 y lo preceptuado en el artículo 77 de la Constitución Política de la República, ha recabado la opinión de esta Corte respecto del proyecto de ley recaído en el Boletín N° 4048-06, el que crea la XV Región de Arica y Parinacota.

Impuesto el Tribunal Pleno sobre el proyecto señalado, en sesión del día 13 de enero del presente, presidida por el titular don Enrique Tapia Witting y con la asistencia de los Ministros señores Ricardo Gálvez Blanco, Alberto Chaigneau del Campo, Jorge Rodríguez Ariztía, Enrique Cury Urzua, José Luis Pérez Zañartu, Urbano Marín Vallejo, Domingo Yurac Soto, Jorge Medina Cuevas, Domingo Kokisch Mourgues, Milton Juica Arancibia, Nibaldo Segura Peña, Adalis Oyarzún Miranda, Jaime Rodríguez Espoz, Rubén Ballesteros Cárcamo y la Ministro Suplente, Sra. Margarita Herreros Martínez, acordó informar lo siguiente:

AL SEÑOR

PRESIDENTE

H. CAMARA DE DIPUTADOS

DON GABRIEL ASCENCIO MANSILLA

VALPARAISO

Es necesario exponer que este proyecto de ley tiene como fundamento para la creación de la Región de Arica y Parinacota el acoger las reclamaciones que desde siempre hubo de parte de la comunidad de Arica, por estimar que reunía los requisitos de regionalización y capitalidad suficientes para constituirse en región por si misma.

Así las cosas, la Región en cuestión quedará conformada por las actuales provincias de Arica y Parinacota. Por su parte, para la actual I Región se crea una nueva provincia del Tamarugal, en razón de que la actual provincia de Iquique comprende dos realidades territoriales y demográficas contrapuestas, esto es, aquella que implica el litoral, que posee una alta concentración demográfica y actividades económicas de servicio y portuaria y, la que comprende la planicie central y del altiplano, que cuenta con un amplio territorio, población reducida, de distribución muy dispersa, que desarrolla actividades de tipo agropecuario extensivo, con una creciente y significativa actividad minera y con amplia área limítrofe con Bolivia.

De esta manera se propone que esta Provincia del Tamarugal quede constituida por cinco de las siete comunas de la actual provincia de Iquique, esto es, por Pozo Almonte, Pica, Huara, Colchane y Camiña, cuya capital será la de Pozo Almonte.

Efectuadas estas consideraciones previas, se debe indicar que el proyecto sometido a consideración de esta Corte, en sus artículos primero y segundo, crea la XV Región de Arica y Parinacota y la Provincia del Tamarugal, en los términos antes analizados. Por su parte, los artículos, octavo, noveno y décimo introducen modificaciones al Código Orgánico de Tribunales en sus artículos 16, 21, 28, 55 proponiendo, además, la incorporación del artículo 39 ter al mismo cuerpo legal; modificando además el artículo 4° de la Ley N° 19.968 que crea los Juzgados de Familia y la Ley N° 20.022 que crea los Juzgados Laborales y de Cobranza Laboral y Previsional.

En efecto, en relación con los artículos 16 y 21 del Código Orgánico de Tribunales que establecen respectivamente **los juzgados de garantía y orales en lo penal** para cada región, se dispone que los establecidos en Arica y dependientes de la I Región de Tarapacá pasan a integrar la XV Región de Arica y Parinacota.

En cuanto a los juzgados de letras, los actuales juzgados con asiento en la ciudad de Arica y establecidos en el artículo 28 inciso segundo del Código en comento, son trasladados y pasan de la I Región de Tarapacá a la nueva Región XV de Arica y Parinacota.

Respecto al artículo 55, letras a) y b), se establece que el territorio jurisdiccional de la Corte de Apelaciones de Arica abarcará la Decimoquinta Región de Arica y Parinacota y el territorio jurisdiccional de la Corte de Apelaciones de Iquique quedará comprendido por la Primera Región de Tarapacá.

Un segundo aspecto del presente proyecto dice relación con la introducción de modificaciones al **artículo 4° de la Ley N° 19.968 que crea los Juzgados de Familia**. En este sentido, el actual Juzgado de Familia de Arica pasa a abarcar la XV Región de Arica y Parinacota, que se crea.

Un último aspecto del proyecto que se somete al presente análisis es el relativo a las modificaciones a los artículos 1°, 13° y 14° de **la Ley N° 20.022, que crea los Juzgados Laborales y de Cobranza Laboral y Previsional**. En efecto, el Juzgado de Letras del Trabajo con asiento en la comuna de Arica con un juez, dependiente de la Región de Tarapacá, pasa a conformar la XV Región de Arica y Parinacota.

En relación con el artículo 10 N° 2 del proyecto, el cual introduce un artículo 7ter **al artículo 13 de la ley 20.022**, en el sentido de modificar el artículo 39 ter del Código Orgánico de Tribunales-creado en virtud del mismo proyecto de ley que se analiza- cabe señalar que si bien la redacción del referido artículo 7ter pudiera aparecer confusa, ello obedecería a la circunstancia de que la ley 20.022 entra en vigencia en marzo de 2007. Por otra parte, y de acuerdo al artículo transitorio N° 16 del proyecto, éste entraría en vigencia en enero de 2007. De ahí entonces, la necesidad de -por el lapso de tiempo que corre entre dicho mes y marzo del mismo año- considerar la existencia de 4 juzgados civiles para la región que se crea, los cuales deberán reducirse a tres a contar de marzo de 2007.

Lo anterior tiene el riesgo de que la ley que crea la Región XV en comento, sea finalmente promulgada con posterioridad a la entrada en vigencia de la ley 20.022, hecho que obligaría a adecuar el texto del artículo 39 ter que el proyecto introduce al Código Orgánico de Tribunales.

Con todo, de acuerdo a las consideraciones efectuadas, este tribunal es del parecer de aceptar en su integridad el proyecto de ley sometido a su análisis y enviado por el H. Cámara de Diputados.

Lo anterior es cuanto puede informarse al tenor de lo solicitado.

Saluda atentamente a V. E.